



Notaria Primera  
GIRÓN - ECUADOR

**FACTURA # 000031**

**ESCRITURA DE CESIÓN DE DERECHOS  
ACCIONES Y PARTICIPACIONES**

OTORGAN LOS SEÑORES LETICIA MARÍA  
QUIRINDUMBAY CÁRDENAS; ROSA ROCÍO  
LOZADA QUIRINDUMBAY, DIEGO ALFONSO  
LOZADA QUIRINDUMBAY; y, JOSÉ ARMANDO  
LOZADA QUIRINDUMBAY apoderado general de LUIS  
PEDRO LOZADA QUIRINDUMBAY;

EN FAVOR DE JORGE FERNANDO PANAMÁ  
QUEZADA.

**CUANTÍA.- INDETERMINADA.**

**2015-01-02-01-P00016**

En la ciudad de Girón, cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, república del Ecuador hoy a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince, ante mí doctora Lourdes Palacios Barros, Notaria Primera del cantón, comparecen a su otorgamiento por una parte como cedentes los señores: LETICIA MARÍA QUIRINDUMBAY CÁRDENAS, ROSA ROCÍO LOZADA QUIRINDUMBAY, DIEGO ALFONSO LOZADA QUIRINDUMBAY; y, JOSÉ ARMANDO LOZADA QUIRINDUMBAY apoderado general de su hermano señor LUIS PEDRO LOZADA QUIRINDUMBAY, quien protesta bajo

En fecha 20 de febrero del 2015, se marginó la Cesión de Derechos, Acciones y Participaciones que realizan Leticia María Quirindumbay Cárdenas y herederos en favor de Jorge Fernando Palacios Barros, Notario a mi cargo, en la Notaría a mi cargo, en la ciudad de Girón, 20 de febrero del 2015.

Dra. Lourdes Palacios Barros  
Notaria Primera Canton Girón





Notaría Primera  
GIRÓN - ECUADOR

juramento encontrarse vigente, conforme documento habilitante; y, por otra parte como cesionario el señor JORGE FERNANDO PANAMÁ QUEZADA, viuda; y, casados quienes comparecen solos por cuanto son herencias; y, soltero en su orden, mayores de edad, domiciliados en San Fernando los primeros en tránsito por este cantón; y, en Girón el segundo; ecuatorianos, a quienes doy fe de conocerles en este acto, por haberme presentado sus documentos de identificación, cuya copia se agrega al final de la matriz.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CESIÓN DE DERECHOS ACCIONES Y PARTICIPACIONES**, a cuya celebración concurren libre y voluntariamente sin coacción alguna para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguientes: "**MINUTA.-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CESIÓN DE DERECHOS, ACCIONES Y PARTICIPACIONES**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por una parte como cedentes los señores: LETICIA MARÍA QUIRINDUMBAY CÁRDENAS, ROSA ROCÍO LOZADA QUIRINDUMBAY, DIEGO ALFONSO LOZADA QUIRINDUMBAY; y, JOSÉ ARMANDO LOZADA QUIRINDUMBAY apoderado general de su hermano señor LUIS PEDRO LOZADA QUIRINDUMBAY, quien protesta bajo juramento encontrarse vigente, conforme documento habilitante; y, por otra parte como cesionario el señor JORGE FERNANDO PANAMÁ QUEZADA, viuda; y, casados





Notaria Primera  
GIRÓN - ECUADOR

quienes comparecen solos por cuanto son herencias; y, soltero en su orden, mayores de edad, domiciliados en San Fernando los primeros en tránsito por este cantón; y, en Girón el segundo; ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La cónyuge sobreviviente LETICIA MARÍA QUIRINDUMBAY CÁRDENAS y sus hijos de apellido LOZADA QUIRINDUMBAY son únicos y universales herederos del causante, don Luis Gonzalo Lozada Hurtado, fallecido el veinte y ocho de septiembre del dos mil doce, conforme consta de la partida de defunción, fue socio accionista de la Compañía de transporte "TRANSAZHUQUITA" CIA LTDA., cuyo domicilio legal es parroquia La Asunción del Cantón Girón, Provincia del Azuay. **TERCERA OBJETO.-** Con este antecedente los comparecientes en la condición con que cada uno interviene; **CEDEN Y TRANSFIEREN** en favor del señor JORGE FERNANDO PANAMÁ QUEZADA, las cuarenta participaciones de un dólar americano cada una, que a ellos les corresponden en la referida Compañía.. **CUARTA: ACEPTACIÓN.-** El señor JORGE FERNANDO PANAMÁ QUEZADA, ACEPTA, esta cesión de derechos y queda autorizando por los cesionarios para realizar los pertinentes trámites legales, tendientes a consolidar esta transferencia. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía es indeterminada. Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas para la plena validez jurídica de este contrato. Atentamente. f) Ilegible. Paúl Andrés Méndez Contreras.



Notaría Primera  
GIRÓN - ECUADOR

Abogado. Matricula ciento setenta y tres del Foro de Abogados del Azuay".- Hasta aquí transcrita la Minuta que los comparecientes la hacen suya en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que se la incorpora al protocolo para que surta los efectos jurídicos consiguientes.- Cédulas y comprobantes de ley presentados.-DOCUMENTOS HABIDOS.....

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Primera  
GIRÓN - ECUADOR

LITANTES.- Leído que les fue este instrumento íntegramente a los contratantes en alta voz de principio a fin por mí la Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de lo cual, DOY FE.

*Leticia Curridume*

010073188-4

*Rosa Lozada*

010400308-2

*Diego Sigueta*

010604428-2

*Amante Lozada*

010457273-0

*Jorge Panama*

010422395-3

*Dra. Lourdes Palacios Barros*

Dra. Lourdes Palacios Barros  
Notaria Primera Cantón Girón





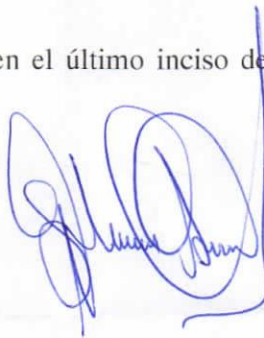
### **...PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GIRÓN.**

RAZÓN: El suscrito Registrador de la Propiedad del Cantón Girón, se niega a inscribir el contrato de cesión de derechos acciones y participaciones, contenido en la escritura pública, celebrada en la Notaría Pública Primera del Cantón Girón, en fecha 13 de Febrero de 2015, otorgada por los señores Leticia María Quiridumbay Cárdenas, Rosa Rocío Lozada Quiridumbay, Diego Alfonso Lozada Quiridumbay, José Armando Lozada Quiridumbay y Luis Pedro Lozada Quiridumbay, a favor de: JORGE FERNANDO PANAMÁ QUEZADA, la que ha sido ingresada al libro repertorio con el No.8, en fecha 18 de Febrero de 2015. Fundamentado en el literal a) numeral 2, del artículo 11, de la Ley de Registro, por las siguientes consideraciones:

1.-) No se ha pagado el impuesto a la renta proveniente de Herencias Legados y Donaciones, del causante señor Luis Gonzalo Lozada Hurtado. Lo dicho tiene sustento en lo dispuesto en los artículos No.4 y 6, de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.-) No cumple con lo dispuesto en el último inciso del artículo 113 de la Ley de Compañías.

Girón, a 18 de Febrero de 2015.



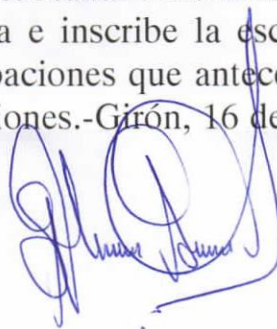
Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CANTÓN GIRÓN



CERTIFICO: Que una vez que se han subsanado las causas que motivaron la negativa de inscripción, se margina e inscribe la escritura pública de cesión de derechos acciones y participaciones que antecede, bajo el N° 1, en el Registro de Cesión de Participaciones.-Girón, 16 de marzo de 2015.-  
EL REGISTRADOR MERCANTIL:



Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

CANTÓN GIRÓN





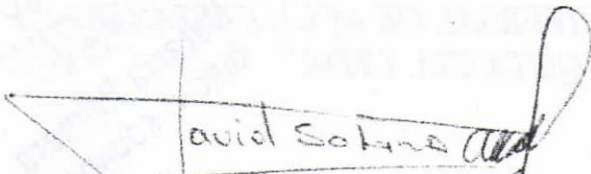
**"ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE  
LA COMPAÑÍA TRANSZHUQUTA CIA. LTDA"**

Notaria Primera  
GIRÓN - ECUADOR

A los ocho días del mes de febrero del 2015 siendo las 18h00 en el local de la Compañía de transportes Transazhuquita Cia. Lta, ubicada en el Corazón de Lentag de la parroquia la Asunción, cantón Girón, provincia del Azuay, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de socios, los siguientes señores CARLOS RUBÉN SIGCHA CAMPOVERDE, ALFONSO RENAN GARZÓN GARCÍA, MARIO REMIGIO LITUMA GÓMEZ, legalmente representado por EMILIANO MANUEL LITUMA ESPINOZA, FROILÁN ARTURO SOLANO SALDAÑA, FROILÁN OLMEDO SOLANO CÁRDENAS, FAUSTO MANUEL SOLANO SALDAÑA, ROSA ROCIO LOZADA QUIRINDUMBAY, en representación de los herederos LOZADA QUIRINDUMBAY, y de la cónyuge sobreviviente LETICIA MARÍA QUIRINDUMBAY CÁRDENAS de conformidad con la autorización que presenta, JUAN DAVID SOLANO SALDAÑA, OSCAR SAÚL TENEMPAGUAY QUITUISACA y HEREDEROS DE RAÚL ANTONIO SARUMENÓ ILLESCAS legalmente representados por EDISON YOBANY SARUMENÓ LITUMA, JOSÉ MARCELINO TACURI AYABACA, como se encuentra presente la totalidad del capital suscrito de la compañía se decide instalar la sesión de la Junta General Extraordinaria Universal de socios, para tratar y resolver como único punto la transferencia de participaciones que le pertenecen a los herederos Lozada Quirindumbay. El presidente declara instalada la sesión y dispone que se dé curso el punto acordado y luego de la debida deliberación, por unanimidad del capital social presente la Junta General de Socios resuelva autorizar la transferencia de participaciones solicitada por la señora Rosa Roció Lozada Quirindumbay, en representación de los herederos y cónyuge sobreviviente de Luis Gonzalo Lozada Hurtado, para que se transfiera a favor del señor JORGE FERNANDO PANAMÁ QUEZADA, las cuarenta participaciones de un dólar americano cada una, luego por haberse resuelto el punto acordado, el señor Presidente declara un receso para redactar el acta. A la 18h30 se reinstala la sesión y se da lectura a la acta, la que es aprobada por la unanimidad por el capital presente. Para constancia suscriben el Acta todos los socios presentes.

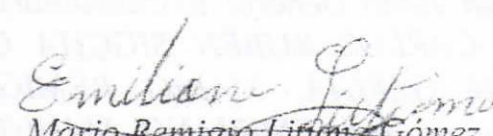
Girón, a ... de ...  
Dña Lourdes Palacios Barros  
Notaria Primera Cantón Girón



  
Juan David Solano Saldaña  
PRESIDENTE  
010353237-6.

  
Notaria Primera  
GIRÓN-ECUADOR  
  
Alfonso Renán Garzón García  
GERENTE 010283694-7

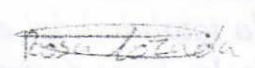
  
Carlos Rubén Sigeha Campoverde  
090044262-9

X   
Mario Remigio Lituma Gómez  
010075174-2

  
Froilán Arturo Solano Saldaña  
0102978368

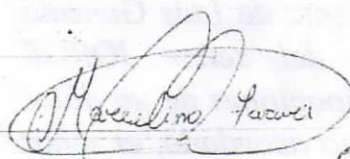
  
Froilán Olmedo Solano Cárdenas  
0100442451-8

  
Fausto Manuel Solano Saldaña  
010314230-0

  
Rosa Rocío Lozada Quirindumbay  
010400308-2

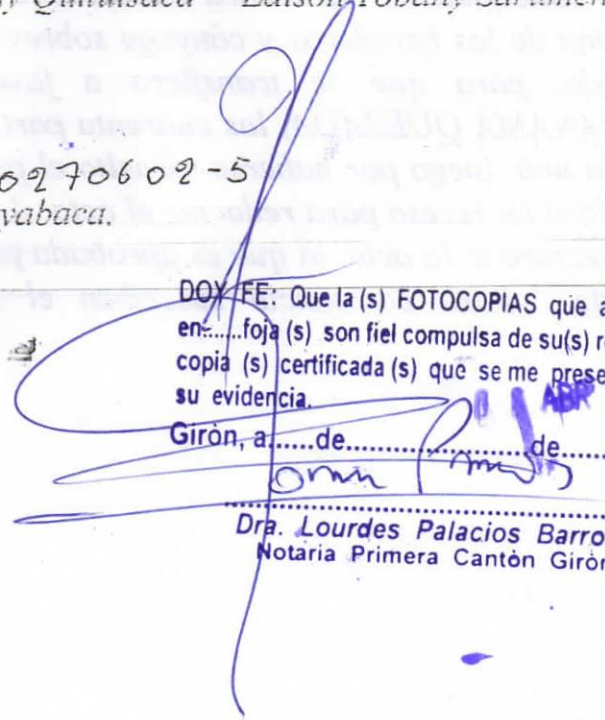
  
Oscar Saúl Tenempaguay Quituisaca  
010425372-9

  
Edison Yobany Sarumeño Lituma  
010514907-6

  
José Marcelino Tacuri Ayabaca.  
010270602-5

DOY FE: Que la(s) FOTOCOPIAS que anteceden  
en.....foja(s) son fiel compulsa de su(s) respectiva(-  
copia(s) certificada(s) que se me presentó para  
su evidencia.

Girón, a.....de.....de.....

  
Dra. Lourdes Palacios Barros  
Notaria Primera Cantón Girón



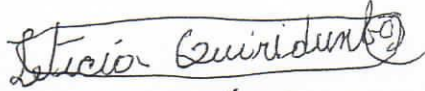
## AUTORIZACIÓN

Girón, a 08 de febrero de 2015

LETICIA MARÍA QUIRINDUMBAY CÁRDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de LUIS GONZALO LOZADA HURTADO, y sus herederos DIEGO ALFONZO y JOSÉ ARMANDO LOZADA QUIRINDUMBAY, por sus propios derechos y en representación de LUIS PEDRO LOZADA QUIRINDUMBAY, de conformidad con la copia del poder que adjunto, otorgamos AUTORIZACIÓN a ROSA ROCIO LOZADA QUIRINDUMBAY, para que a nuestro nombre y representación asista a la Junta General Extraordinaria Universal de socios de la Compañía de transportes Transazhuquita Cia. Lta, con plenas facultades para que transfiera todos las particiones esto es en número de cuarenta por el costo de un dólar americano cada una que nos corresponden como cónyuge sobreviviente y como herederos de quien en vida fue Luis Gonzalo Lozada Hurtado, al señor Jorge Fernando Panamá Quezada, sin que se reservé participación alguna.

Para constancia de lo actuado firmamos en unidad de acto.

Atentamente;

 010073189-4  
LETICIA MARÍA QUIRINDUMBAY CÁRDENAS

 0106044282  
DIEGO ALFONZO LOZADA QUIRINDUMBAY

 010454243-0  
JOSÉ ARMANDO LOZADA QUIRINDUMBAY

  
Notaria Primera  
GIRÓN - ECUADOR



Notaria Primera  
GIRÓN - ECUADOR

*[Signature]*

010457273-0

LUIS PEDRO LOZADA QUIRINDUMBAY

*[Signature]*

010400308-2

ROSA ROCIO LOZADA QUIRINDUMBAY

*[Signature]*

010283694-1





Escritura Nro.:

408

**ESCRITURA PÚBLICA DE:  
PODER GENERAL**

**OTORGA:**

**LUIS PEDRO LOZADA QUIRIDUMBAY**

**A FAVOR DE:**

**JOSE ARMANDO LOZADA QUIRIDUMBAY**

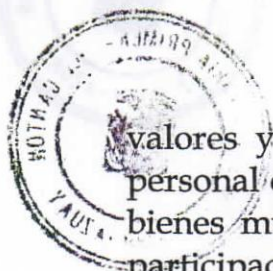
**CUANTÍA:**

**INDETERMINADA**



En la ciudad de San Fernando, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **HOY DÍA VIERNES, VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi Doctor Franklin Wilfrido Pérez Velásquez, Notario Público Suplente de este Cantón, mediante Oficio No. FJA-DPA-2011-1899, de fecha Cuenca, 25 de Agosto de 2011, comparece el señor **LUIS PEDRO LOZADA QUIRIDUMBAY**, el compareciente manifiesta ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en el país de España, en tránsito por este Cantón, idóneo y conocido por mí, DOY FE, hábil para obligarse y contratar, por sus propios derechos y cumpliendo con los requisitos de Ley, bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente Escritura Pública de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento procede de forma libre y voluntariamente expone: Que confiere Poder General amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere, a favor de su hermano el señor **JOSÉ ARMANDO LOZADA QUIRIDUMBAY**, mismo que es portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cinco siete dos siete tres guión cero (010457273-0), para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces realice, ejecute o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del mandante de conformidad con lo que determina nuestro Código Civil vigente, sin que ello de modo alguno signifique limitación; pues, la voluntad del mandante es otorgar PODER GENERAL, generalísimo cuanto en derecho se requiere para: a).- administrar sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, comercios,





valores y otros, presentes o futuros que pertenezcan al patrimonio personal del mandante; b).- disponer, enajenar o transferir y gravar los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones, participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del mandante; pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, permutas, donaciones, aportes, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, hipotecas, prendas, subrogaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, fianzas, transacciones, y más compromisos; c).- adquirir para el mandante a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, d).- cancelar a mis acreedores -personas naturales o jurídicas- y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor; así como cancelar los gravámenes constituidos a favor del mandante; e).- reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; f).- girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos; g).- constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, propiedades horizontales, y aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, donaciones, liquidaciones y en general bienes y derechos de todas clases y en todo caso; h).- realizar renovaciones de préstamos en bancos, cooperativas, mutualistas y más entidades crediticias existentes en el Ecuador; i).- abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, y en general, operar con bancos, cajas de ahorro y crédito, cooperativas, asociaciones, mutualistas, hecho que implica el depósito y retiro de dinero y valores de dichas entidades y en las cuentas que actualmente mantiene el mandante, seguirlas operando, incluso depositar o retirar dinero; j).- rendir, exigir y aprobar cuentas de todo índole; k).- realizar giros y retirar envíos dentro y fuera del Ecuador; l).- celebrar toda clase de





actos, contratos y negocios de cualquiera naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; m).- constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; n).- desahuciar inquilinos, arrendatarios, porteros y en general toda clase de ocupantes; ñ).- admitir y despedir obreros y empleados; o).- asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condueños, accionistas, socios de compañías de transporte y demás cotitulares de cualquiera clase; p).- comparecer en juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalías, delegaciones, jurados, comisiones, notarías, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, en asuntos judiciales y extrajudiciales, inclusive eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias y promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, y toda clase de tramitaciones; otorgando para los fines antedichos poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; q).- tramitar, obtener y retirar el Record Policial a favor del mandante; r).- realizar toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en caminados a obtener el reconocimiento de los derechos del mandante; facultad que implica cobrar los valores a que tenga derecho el mismo, por cualquier concepto; s).- firmar a nombre del mandante cualquier documento público o privado, que fuere del caso, ante organismos administrativos, policial, de aduanas, bancarios, de cooperativas, de salud, del Servicio de Rentas Internas (SRI), juzgados, embajadas, consulados y otras instituciones, en lo que fuere menester; t).- firmar en nombre del mandante cualquier documento público o privado, escrituras públicas de Compraventa o Hipoteca Abierta, contratos, peticiones, recibos, roles y toda clase de instrumentos que fueren necesarios; u).- asistir en mi representación con voz y voto a las instituciones públicas o privadas, y ante cualquier persona natural o jurídica para que me represente y realice toda clase de trámites, inclusive la de delegar este Poder General a cualquier otra persona de su entera confianza y/o con fines de Procuración Judicial para un Abogado en libre ejercicio. En fin le confiere las más amplias facultades





con este objeto, sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se le pueda argumentar de insuficiente. Para mayor abundamiento le confieren las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Me presentó cédula de Ley. La presente escritura se elabora sin minuta por no existir Abogados que residan en el lugar.- Leído que fue este instrumento íntegramente al compareciente por mí el Notario, el mismo se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Doy fe de todo lo antes expuesto.

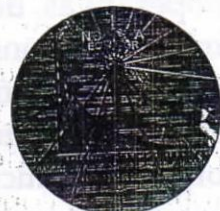
*Luis Lozada*

**Sr. Luis Pedro Lozada Quiridumbay.**  
**C.C.: 070397415-4.**

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta primera copia firmada y sellada en el mismo día de su celebración.



*Franklin Pérez*  
**Dr. Franklin Pérez V.**  
Notario Suplente del  
Cantón San Fernando





SUBINSCRIPCIONES Y MARGINACIONES



**Registro Civil**  
Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cédulación

201303

INSCRIPCIÓN TARDÍA DE:  
NACIMIENTO PASADOS LOS 18 AÑOS  
INSCRIPCIÓN TARDÍA DE:  
DEFUNCIÓN PASADAS LAS 48 HORAS

VALOR USD. 5.00

Nº 0013966

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**INSCRIPCION DE DEFUNCION**

Tomo 3 Pág. 14 Acta 14

En San Fernando, provincia de ...

A ... hoy día ... de ...

del dos mil ... El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO:** Luis Gonzalo Lozada Huacho

**Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Casado **Edd:** Sesenta y Tres años

**Nombres y Apellidos del padre:** Alfonso Lozada

**Nombres y Apellidos de la madre:** María Huacho

**Lugar del fallecimiento:** San Fernando **Fecha:** Veinte y Cinco

de Sesenta y Tres del dos mil ... El Cónyuge so-

brevemente se llama: Leticia H. Casarumbay

**Causa de la muerte:** Poro Cardíaco

**Solicitó esta inscripción:** Leticia H. Casarumbay **Con Cédula**

de Identidad Nº 0180331864 domiciliad. en San Fernando

**OBSERVACIONES:**

El fallecimiento ocurrió en San Fernando el 23 de Septiembre del 1949.

Fallecimiento cédula 018033186-2, 6 años # 13966.

**FIRMAS:**

[Firma]

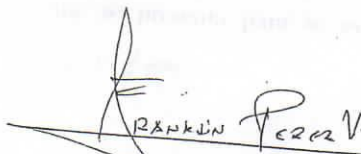
[Firma]

Notaría Primera  
GIRON - ECUADOR





DOY FE: Que la copia que antecede  
en UNA fojas, es igual al original  
que se presenta para su evidencia.  
San Fernando, a 28-01-diciembre-2012

  
Dr. Franklin Pérez V.  
Notario Suplente del  
Cantón San Fernando